

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de junio de 2023.

No. 51

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE75/2023

ACUERDO N° IEE/CE76/2023

ACUERDO N° IEE/CE77/2023

RESOLUCIÓN N° IEE/CE79/2023

IEE/CE75/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL Y DE LAS COMISIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE DICHO ENTE PÚBLICO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN DE MANERA VIRTUAL E HÍBRIDA, DEJANDO SIN EFECTOS LAS DETERMINACIONES DE CLAVES IEE/CE18/2020 E IEE/CE20/2020

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**¹ **deja sin efectos** los acuerdos **IEE/CE18/2020** e **IEE/CE20/2020** y **aprueba** la celebración de sesiones ordinarias, extraordinaria y especiales del Consejo Estatal y de las comisiones de consejeras y consejeros a través de plataformas de comunicación y colaboración para celebre de manera virtual e híbrida.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE18/2020. El tres de abril de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral,² mediante el Acuerdo **IEE/CE18/2020**, de entre otros supuestos, autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales de este órgano superior de dirección, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 denominado Coronavirus COVID-19.

1.2. Acuerdo IEE/CE/20/2020. El veinticuatro de abril de dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante el Acuerdo **IEE/CE20/2020**, de entre otros supuestos, autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales de las comisiones de consejeras y consejeros electorales del Instituto, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 denominado Coronavirus COVID-19.

¹ En adelante Consejo Estatal.

² En delante Instituto

1.3. Decreto Presidencial. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos emitió un decreto a través del cual se declaró terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).³

En ese decreto se determinó lo siguiente:

PRIMERO. *Se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ordenada en el "Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)", publicado en el DOF, el 27 de marzo de 2020, así como aquellas medidas relacionadas que, previa o posteriormente, hayan sido dictadas por el Consejo de Salubridad General y por la Secretaría de Salud, por sí o en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

SEGUNDO. *Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deben continuar con las acciones que resulten necesarias para la prevención, control y mitigación de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), conforme a las facultades que les están conferidas en la legislación sanitaria y demás disposiciones jurídicas aplicables; y en apego al plan de gestión a largo plazo para el control de la COVID-19 que determine la Secretaría de Salud como coordinadora del referido Sistema.*

TERCERO. *La Secretaría de Salud debe continuar con la ejecución de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, para la Prevención de la COVID-19 en México, en el ámbito de su competencia. Asimismo, debe integrar dicha medida de prevención al programa de vacunación universal y conforme al plan de gestión a largo plazo para el control de la COVID-19 que determine dicha dependencia.*

³ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5688265&fecha=09/05/2023

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para dejar sin efectos los acuerdos de claves **IEE/CE18/2020** e **IEE/CE20/2020** y autorizar la celebración de sesiones del Consejo Estatal y de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales a través de plataformas virtuales y de manera híbrida, así como para emitir directrices para tales efectos.

De esta manera, atendiendo a la declaración emitida por el Presidente de la República, relativo a la terminación de la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), es que, este Consejo Estatal considera oportuno continuar con el uso de herramientas tecnológicas para el desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados de este Instituto, en atención a que su implementación ha optimizado, facilitado y perfeccionado los procesos administrativos del Instituto.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua⁴, 50, numeral 1), 52, 53, 60, 62, 65, numeral 1, incisos o), r), kk) y rr) y, 67, numeral 5), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁵, y 15, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Local; 47, numerales 1 y 2, 50, numeral 1, de la Ley Electoral establecen que el Instituto es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y se compondrá de un órgano de dirección superior denominado Consejo Estatal y los órganos distritales y municipales.

⁴ En adelante Constitución Local.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En adelante Ley General.

Al respecto, la autonomía normativa del Instituto se encuentra materializada en el artículo 65 de la Ley Electoral, el cual le confiere, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Expedir su reglamento interior, así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.
- II. Integrar las direcciones, unidades, comisiones y demás que se requiera para el adecuado funcionamiento del Instituto, designando a sus titulares, garantizando el principio de paridad de género.
- III. Las demás funciones que le otorgue la Ley Electoral, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

De lo anterior es posible advertir que el Instituto está en posibilidad de ejercitar su facultad reglamentaria respecto de la emisión de reglamentos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general para hacer efectivos sus fines y atribuciones, entre ellos, la regulación del funcionamiento de las sesiones de Consejo Estatal y de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales.

4. SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO

4.1. De las sesiones del Consejo Estatal

El artículo 53 de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal se integra por la persona que ocupe la Presidencia del Consejo y seis personas que ocupen el cargo de consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, una persona representante de cada partido político y, en su caso, una persona representante de cada candidatura independiente, quienes podrán participar con derecho a voz, pero sin voto.

El artículo 59, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral señala que le corresponde a las consejeras y consejeros electorales la atribución de integrar el Consejo Estatal con voz y voto, y formar parte de las comisiones emanadas del mismo.

Por su parte, el artículo 60 de la Ley Electoral dispone que las sesiones del Consejo Estatal serán públicas y que a las mismas asistirá el personal necesario del Instituto Nacional Electoral, quienes podrán participar con derecho a voz, pero sin voto.

El artículo 62 de la Ley Electoral señala que para que el Consejo Estatal pueda sesionar válidamente, se necesita la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar la persona titular de la Presidencia del Consejo y que, en caso de que no se reúna dicha mayoría, la sesión se llevará a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la señalada, con las consejeras y consejeros electorales que se encuentren presentes, y sus acuerdos serán válidos.

En cuanto a la convocatoria para las sesiones del consejo estatal, el artículo 12 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las asambleas municipales del Instituto,⁷ establece que a toda sesión de Consejo Estatal precederá convocatoria de la persona que ocupe la Presidencia del Consejo, que deberá contener lugar y fecha de expedición; tipo de sesión; lugar, fecha y hora de celebración y acompañada del proyecto del orden del día y los documentos necesarios para el conocimiento de los asuntos correspondientes, los cuales, podrán ser entregados en medios electrónicos, salvo el caso de sesión urgente.

La convocatoria podrá ser notificada a través del correo electrónico a las cuentas oficiales o aquellas que para tal efecto hayan sido registradas por los representantes que, no obstante, habiendo sido notificados o citados debidamente a la sesión, no se hayan presentado a la misma.

A su vez, en los artículos 8 y 20 del Reglamento de Sesiones se establece que las sesiones del Consejo Estatal podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales, y que se llevarán a

⁷ En adelante Reglamento de Sesiones.

cabo en el domicilio oficial del Consejo Estatal salvo que, por causas justificadas y se anuncie el cambio de sede, por razones de seguridad o material para su adecuado desarrollo.

4.2. De las sesiones de Comisiones de las Consejeras y Consejeros Electorales

El artículo 59, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral señala que le corresponde a las consejeras y consejeros electorales la atribución de integrar el Consejo Estatal con voz y voto, y formar parte de las comisiones emanadas del mismo.

Luego, el artículo 65, numeral 1, inciso kk), de la Ley Electoral refiere que una de las atribuciones del Consejo Estatal es integrar las comisiones que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto, designado a sus titulares y garantizando el principio de paridad de género.

Aunado a ello, el artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal podrá integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participaran las consejeras y consejeros electorales que se designen.

A su vez, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto,⁸ tendrá la facultad de crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

Los artículos 32 y 33 del Reglamento de Comisiones disponen que, para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se necesita la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar la Presidencia de Comisión y

⁸ En adelante Reglamento de Comisiones.

que, en caso de que no se reúna dicha mayoría, la sesión se llevará a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la señalada, con los integrantes que se encuentren presentes, y sus acuerdos serán válidos.

Ahora bien, en los artículos 27 y 28 del Reglamento de Comisiones se establece que a toda sesión de Comisión precederá convocatoria de la Presidencia de Comisión, que deberá contener fecha, hora y lugar en que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, pública o privada, así como del proyecto del orden del día, acompañada de los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar; misma que deberá realizarse por escrito en medios electrónicos y deberá ser notificada cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración, en caso de ser extraordinaria.

El artículo 34 del Reglamento de Comisiones establece que las sesiones de las comisiones se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto. Solo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a juicio de quien la presida, no garanticen el buen desarrollo y libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro de la ciudad de Chihuahua.

5. DEL USO DE PLATAFORMAS DE COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN PARA CELEBRAR SESIONES DE ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO

A partir de la adopción de medidas sanitarias para la celebración de las sesiones del Consejo Estatal y de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales, a través de plataformas de comunicación y colaboración, derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), es que, se transformaron las dinámicas de trabajo, privilegiándose el uso de tecnologías. Como resultado, el Consejo Estatal y sus comisiones garantizaron el funcionamiento de los órganos colegiados que integran, atendiendo con ello adecuadamente a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo el Instituto, apegándose en todo momento al Reglamento de Sesiones y al Reglamento de Comisiones.

Es entonces que, el Consejo Estatal constató que la adopción de determinaciones orientadas a la implementación de herramientas tecnológicas ha mejorado, optimizado y perfeccionado los procesos administrativos, representado una importante mejora en el funcionamiento de las sesiones de los órganos colegiados en cuestión.

Ahora bien, con vista en la declaración de terminación de la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitida por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que las sesiones que se han realizado a través de plataformas de comunicación y colaboración han resultado efectivas y prácticas para el desarrollo de las actividades del Instituto, es que, este Consejo Estatal estima necesario que las medidas dejen de ser una solución transitoria y se incorporen como elementos fundamentales en la actividad permanente del Instituto.

Cabe resaltar que, a partir de las experiencias que se tienen en el Instituto, las sesiones se han realizado de manera óptima, confiable, certera y no han presentado ninguna complicación durante el desarrollo; por ellos, este Consejo Estatal, al tener los antecedentes suficientes del buen funcionamiento de las sesiones virtuales, considera oportuno continuar con el desarrollo de las mismas bajo el uso de plataformas de comunicación y colaboración, con lo cual se garantizará la difusión y máxima publicidad de las actividades y funciones del órgano de dirección de las comisiones.

Es importante precisar que este organismo electoral se encuentra inmerso en el avance y desarrollo tecnológico de la información y comunicación, los cuales pueden ser utilizados con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, y progresividad, así como dar a conocer a la sociedad las actuaciones de este Instituto que genera en cumplimiento a sus atribuciones, garantizando el principio de máxima publicidad que rige constitucionalmente a la materia electoral.

Por lo que, en aras de garantizar el derecho a participar y, en su caso, la obligación de asistir a las sesiones por parte de los integrantes del máximo órgano, este Consejo Estatal estima pertinente establecer la figura de asistencia virtual en la celebración de sesiones

ordinarias, extraordinarias o especiales del propio Consejo Estatal y de las Comisiones, haciendo uso de las herramientas de plataformas de comunicación y colaboración con que cuente este Instituto.

La utilización de esta tecnología ayudará a eficientizar el cumplimiento de las obligaciones y al ejercicio de los derechos, al que están sujetos y gozan las personas integrantes del Consejo Estatal y de las Comisiones, y que están señalados y amparados en los diversos ordenamientos legales citados en el presente acuerdo.

Así pues, la celebración de sesiones a través de plataformas de comunicación y colaboración deberán apegarse a la normatividad que rige el desarrollo de las mismas, para de esta manera, garantizar la validez y certeza jurídica de las actuaciones del Consejo Estatal y las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales.

6. MODALIDADES PARA CELEBRAR SESIONES DE ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO

Por lo antes expuesto, este Consejo Estatal estima que las sesiones de dicho órgano y de las Comisiones de las Consejeras y Consejeros Electorales podrán ser:

- **Presencial:** se dará cuando la asistencia de las personas integrantes del Consejo Estatal o de las Comisiones sea físicamente en las instalaciones del Instituto.
- **Virtual:** se dará cuando la asistencia de las personas integrantes del Consejo Estatal y de las Comisiones sea mediante la asistencia virtual, utilizando la plataforma de comunicación y colaboración.
- **Híbrida:** se dará cuando, dentro de la misma sesión, exista la posibilidad que la asistencia las personas integrantes del Consejo Estatal y de las Comisiones sea físicamente, en las instalaciones del Instituto, o mediante la asistencia virtual, utilizando la plataforma de comunicación y colaboración.

Cabe precisar que en la Convocatoria de cada sesión se deberá establecer el tipo de modalidad, y en caso de que se opte por virtual o híbrida, se señalará la liga de acceso a todas las personas participantes, sin limitación de tiempo o circunstancia, quienes tendrán

la responsabilidad de contar con una conexión de internet estable, durante toda la sesión en comento, así como procurar mantener su cámara encendida durante el pase de lista, sus participaciones y la votación a efecto de sea posible el computo correspondiente a cargo de la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica, ambas de este Instituto.

Asimismo, es necesario señalar que, en modo alguno, el desahogo de las sesiones de forma virtual o híbrida se debe obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales.

Además, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o de la Secretaría Técnica, ambos del Instituto, a través del acta de la sesión, hará constar la asistencia de las personas integrantes del Consejo Estatal o de las Comisiones, en el pase de lista correspondiente, precisando en que modalidad asisten a la sesión que corresponda.

En aras de garantizar las condiciones técnicas para el desarrollo de sesiones, se vincula a la Dirección de Sistemas de este Instituto a efecto de que implemente las medidas necesarias para garantizar la participación adecuada de las personas integrantes del Consejo Estatal y de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales que se encuentren mediante asistencia virtual.

En ese sentido, este Consejo Estatal considera necesario establecer las directrices siguientes:

1. Las sesiones de Consejo Estatal y las de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales se llevarán a cabo mediante el esquema que la Presidencia defina, en el entendido de que podrán ser presenciales, virtuales o híbridas.
2. Señalar en la convocatoria respectiva la modalidad de su desarrollo, esto es, presencial, virtual o híbrida y, en su caso, la plataforma de comunicación y colaboración en la cual se llevará a cabo la sesión del Consejo Estatal o de la Comisión de Consejeras y Consejeros Electorales.

3. Garantizar la publicidad de las sesiones de Consejo Estatal, a través del portal oficial de Internet del Instituto y de sus diversos canales en redes sociales.
4. Atender las normas que rigen las sesiones presenciales establecidas en el Reglamento de Sesiones y el Reglamento de Comisiones, y con ello garantizar la validez y certeza jurídica de las actuaciones del Consejo Estatal y de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. Siendo estas, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las personas integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad, orden de las sesiones, votación, publicación, notificación de acuerdos y resoluciones, así como la elaboración de actas.
5. La Secretaría Ejecutiva, las direcciones de Comunicación Social y Sistemas del Instituto, así como las Secretarías Técnicas de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales, deberán implementar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las presentes directrices y las normas contenidas en el Reglamento de Sesiones y el Reglamento de Comisiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

7. ACUERDO

PRIMERO. Se deja **sin efectos** lo dispuesto en los acuerdos **IEE/CE18/2020** e **IEE/CE20/2020**.

SEGUNDO. Se **aprueba** la celebración de sesiones virtuales e híbridas del Consejo Estatal y de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, en los términos precisados en el apartado **6** de la presente determinación.

TERCERO. Se **vincula** a la Secretaría Ejecutiva, a las direcciones de Comunicación Social y Sistemas, así como las Secretarías Técnicas de las Comisiones de Consejeras y Consejeros del Instituto, para que en ámbito el de sus atribuciones, realicen las gestiones

necesarias que garanticen el cumplimiento de las disposiciones precisadas en el apartado 5 de la presente determinación.

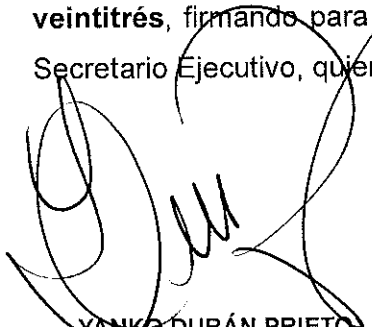
CUARTO. Se instruye a la Comisión de Normatividad, por conducto de la Dirección Jurídica, ambas de este Instituto, para que, en un plazo de que no exceda de noventa días contados a partir de la emisión del presente acuerdo, someta a consideración del Consejo Estatal, las modificaciones y ajustes necesarios al Reglamento de Sesiones y al Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales ambos de este órgano administrativo.

QUINTO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **veintidós** de **junio** de **dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintidós** de **junio** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo

fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria**, de **veintidós de junio de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 26 de junio de dos mil veintitrés, a las 13 : 05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE76/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DOTA DE FE PÚBLICA A FUNCIONARIA DE DICHO ENTE PÚBLICO

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal de Chihuahua**¹ aprueba **dotar de fe pública** a Lizbeth Chaparro Barraza para realizar cualquier diligencia procesal que implique utilizar fe pública en el territorio del estado de Chihuahua.

1. COMPETENCIA

El Consejo Estatal del Instituto es **competente** para emitir el presente acuerdo y dotar de fe pública en las funciones electorales a aquellas personas funcionarias que estime necesarias, cuando las labores del organismo así lo permitan.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, inciso mm) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua² y 3 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto.³

2. HABILITACIÓN DE PERSONAS CON FE PÚBLICA

El Consejo Estatal aprueba dotar de fe pública a diversas personas funcionarias para realizar cualquier diligencia procesal derivada de los fines y labores del Instituto en el territorio del estado de Chihuahua.

2.1. Justificación normativa

El artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral establece que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 51, numeral 1), fracciones I y II de la Ley Electoral señala que el Instituto tiene su domicilio en la capital de esta entidad federativa y ejercerá sus funciones en todo el

¹ En adelante, Instituto.

² En adelante, Ley Electoral.

³ En adelante, Reglamento.

territorio estatal a través de órganos centrales de dirección, ejecutivos, técnicos y de control de carácter permanente, así como los órganos desconcentrados que lo integran.

El artículo 2 del Reglamento establece que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Consejo Estatal del Instituto, **a través de las funcionarias y funcionarios electorales en quienes se delegue dicha función**, según el ámbito territorial de competencia que se establezca y exclusivamente sobre hechos o actos de naturaleza electoral.

Ese dispositivo señala que la función de oficialía electoral se ejercerá con independencia de las atribuciones con que cuenten los órganos centrales, distritales o municipales del Instituto, **para constatar o documentar actos o hechos** dentro del ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral, así como del cumplimiento del principio de legalidad.

Por su parte, el artículo 3 del Reglamento dispone que las funcionarias y funcionarios electorales del Instituto en quienes se delegue la función de oficialía electoral se encontrarán **investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral**, conforme a la habilitación que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

El artículo 4, incisos d) y e) del Reglamento establece que la función de oficialía electoral tiene por objeto dar fe pública, entre otros supuestos, para certificar actos, hechos o documentos relacionados con los archivos y las atribuciones propias de este Instituto, y realizar notificaciones y diligencias procesales.

El artículo 16 del Reglamento establece que los acuerdos en los que se habilite a las funcionarias y funcionarios de este Instituto, deberán contener, como mínimo:

- a. El nombre, cargo y órgano de adscripción del Instituto, de las y los servidores públicos a quienes se les delegue tal función.
- b. El tipo de actos o hechos respecto a los cuales se les otorga fe pública.
- c. La instrucción de dar publicidad al acuerdo de delegación, mediante la publicación que de él se realice en los estrados de la sede central del Instituto, en la página

oficial de internet de este organismo público electoral y, en su caso, en los estrados de las asambleas municipales respectivas; y

- d. La orden de notificar a los partidos políticos, y en su caso, a las candidatas y candidatos independientes.

2.2. Consideración

El Consejo Estatal, con el objetivo de optimizar la función administrativa electoral y hacer más rápida la comunicación entre el Instituto y las personas destinatarias de sus determinaciones, considera procedente habilitar a funcionarias y funcionarios del Instituto con fe pública.

Esta decisión hará más eficiente el desahogo de diligencias que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de los órganos y áreas que conforman el Instituto, atendiendo a las facultades, términos y plazos previstos en la normativa electoral.

En consecuencia, se debe habilitar con fe pública para certificar actos, hechos o documentos relacionados con los archivos del Instituto y las atribuciones propias de este organismo, y realizar notificaciones y diligencias procesales, a la funcionaria del Instituto que se señala a continuación:

No.	Nombre	Cargo	Órgano de adscripción
1	Lizbeth Chaparro Barraza	Personal Especializado B	Dirección Jurídica

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

3. ACUERDO

PRIMERO. Se dota de fe pública a Lizbeth Chaparro Barraza, en tanto se mantenga la relación laboral con este Instituto.

SEGUNDO. Comuníquese la presente determinación a la persona habilitada, así como a la Dirección Jurídica de este Instituto.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

CUARTO. Notifíquese a los partidos políticos y la ciudadanía en general en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **veintidós de junio de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintidós de junio de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria**, de **veintidós de junio de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 B, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 26 de junio de dos mil veintitrés, a las 13 : 05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE77/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, SE REALIZA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS Y SE MODIFICA EL ACUERDO IEE/CE52/2022.

1. ANTECEDENTES

1.1. Financiamiento público local para partidos políticos del ejercicio 2023. El catorce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE52/2022** aprobó el presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral¹, así como el de financiamiento público de partidos políticos para el ejercicio fiscal del año 2023.

1.2. Registro de partidos políticos locales. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal a través de las resoluciones de claves **IEE/CE59/2023** e **IEE/CE60/2023**, aprobó el registro de México Republicano Chihuahua y PUEBLO como partidos políticos locales, respectivamente, mismo que surtirá efectos a partir del uno de julio de este año.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para redistribuir el financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año 2023 ante el registro de México Republicano Chihuahua y PUEBLO como partidos políticos locales, en virtud de que los organismos públicos electorales locales tienen como atribución el garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, en forma equitativa, para sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

Asimismo, este Consejo Estatal debe atender a la Tesis XLIII/2015, que establece que los partidos políticos que hubieran obtenido su acreditación con fecha posterior a la última elección -como es el caso de México Republicano Chihuahua y PUEBLO- tienen derecho a acceder al financiamiento público local, respecto de la parte proporcional que corresponda a la anualidad,

¹ En adelante, Instituto.

en relación con el dos por ciento del monto que por financiamiento total le concierna a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como participar en el financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuye de forma igualitaria.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;² 27 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua³; 104, numeral 1, inciso c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;⁴ 51 de la Ley General de Partidos Políticos;⁵ 21, numeral 7, 27, numeral 1, 28, numerales 1 y 4 y 65, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado;⁶ y conforme al criterio contenido en la Tesis XLIII/2015 de rubro FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARÁMETROS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LAS NORMAS LOCALES RESPECTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. Del financiamiento público de partidos políticos

El artículo 41, Base I, de la Constitución General, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

² En adelante, Constitución General.

³ En adelante, Constitución Local.

⁴ En adelante, LGIPE.

⁵ En adelante Ley de Partidos.

⁶ En adelante, Ley Electoral.

Asimismo, el precepto constitucional en mención dispone que la ley determinará las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, el artículo 27 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua precisa que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Para que un partido político tenga acceso al financiamiento público estatal, deberá haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en el proceso electoral inmediato anterior al ejercicio presupuestal de que se trate.

En ese sentido, el artículo 21, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral, estatuyen que, en el estado de Chihuahua, habrá dos tipos de partidos políticos, los que tengan registro nacional y los que tengan registro estatal; y para que una organización tenga el carácter de partido político estatal y pueda ejercer los derechos y gozar de las prerrogativas establecidas en la Ley de Partidos, es necesario que obtenga su registro ante este Instituto.

Al respecto, los artículos 23, numerales 1, inciso d) y 2; 50 y 51 de la Ley de Partidos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, mismo que debe distribuirse en los términos del artículo 41, base II, de la Constitución General, esa Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo, disponen que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para actividades ordinarias, gastos de procesos electorales (de campaña) y para actividades específicas como entidades de interés público.

4. REDISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL

4.1 CUESTIÓN PREVIA

4.1.1 Financiamiento público local para partidos políticos en el ejercicio 2023

Como fue narrado en el Antecedente 1.1., este Consejo Estatal, mediante acuerdo de clave IEE/CE52/2022, aprobó el presupuesto de egresos del Instituto, así como el de financiamiento público de partidos políticos para el ejercicio fiscal del año 2023.

En dicho acuerdo, conforme a las reglas dispuestas en los artículos 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley de Partidos y 28 de la Ley Electoral, se estableció el financiamiento público local de los partidos políticos; por las sumas que siguen:

TABLA A		
Actividades ordinarias	Actividades específicas	Total
\$180,352,747.00	\$5,410,582.00	\$185,763,329.00

4.1.2 Registro de nuevos partidos políticos locales

Tal como fue referido en el Antecedente 1.2., el veintiuno de abril pasado, este Consejo Estatal otorgó a dos organizaciones ciudadanas el registro como partidos políticos locales bajo las denominaciones de PUEBLO y México Republicano Chihuahua, mismos que surtirán efectos a partir del uno de julio de este año, de ahí que a partir de esa fecha, los nuevos partidos políticos locales gozarán de las prerrogativas que establecen la Constitución General, la Constitución Local y demás leyes que de estas emanen.

4.1.3 Financiamiento público de partidos políticos locales de reciente creación

El artículo 51, párrafo 2, de la Ley de Partidos dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a la distribución siguiente:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere dicho artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b), del párrafo 1, de artículo en trato; y
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Asimismo, el párrafo 3 del precepto legal en análisis dispone que las cantidades a que se refiere el inciso a) referido, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, **a partir de la fecha en que surta efectos el registro** y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Con vista en lo expuesto, se deduce que los partidos políticos locales PUEBLO y México Republicano Chihuahua, cuentan con el derecho de obtener financiamiento público del erario estatal a partir del uno de julio del año en curso -fecha en que surtirá efectos su registro según lo dispuesto en las resoluciones **IEE/CE59/2023** e **IEE/CE60/2023** - en términos del artículo 51, párrafo 2, de la Ley de Partidos y artículo 118 de los Lineamientos de Registro, de ahí que resulte necesario redistribuir el financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023⁷, determinado a través del acuerdo **IEE/CE52/2022**.

4.2 PROCEDIMIENTO

A efecto de realizar la redistribución del financiamiento público local, en primer término, se precisará el importe determinado de financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2023, la forma en que fue distribuido y el monto a redistribuir; después se hará una operación aritmética para conocer el importe de financiamiento público al que tendrán derecho los partidos PUEBLO y México Republicano Chihuahua, tomando en consideración la fecha en que surtirá efectos su registro; y, finalmente, se procederá a establecer la cantidad de recursos que han sido entregados por esta autoridad hasta la fecha de la presente determinación, que servirá como base de cálculo para realizar la redistribución de financiamiento del resto de los institutos políticos, restado el importe establecido para los partidos políticos de reciente creación.

4.2.1 Distribución de financiamiento público de partidos políticos para actividades ordinarias

El financiamiento público local para actividades ordinarias de los partidos políticos determinado para el ejercicio 2023 corresponde a la cantidad de **\$180,352,747.00** (ciento ochenta millones

⁷ No debe perderse de vista que el espíritu de la Reforma Electoral constitucional y legal de 2007-2008, respecto de la fórmula para el cálculo del financiamiento público anual fue modificar ésta en aras de ahorrar recursos públicos, pues se buscó que la bolsa de financiamiento público no creciera como consecuencia directa del aumento en el número de Partidos Políticos.

trescientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo **IEE/CE52/2022**.

Ese monto se distribuyó en la forma siguiente:

TABLA B			
Partido Político	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional ⁸	\$13,526,456.03	\$51,985,448.53	\$65,511,905.00
Partido Revolucionario Institucional ⁹	\$13,526,456.03	\$19,095,853.29	\$32,622,309.00
Partido Movimiento Ciudadano ¹⁰	\$13,526,456.03	\$12,744,285.02	\$26,270,741.00
Partido Morena ¹¹	\$13,526,456.03	\$42,421,336.05	\$55,947,792.00
Total	\$54,105,824.12	\$126,246,922.89	\$180,352,747.00

De acuerdo con la información que obra en los archivos de esta autoridad comicial local, al mes de junio del año en curso -mes previo al surtimiento de los efectos del registro de los partidos políticos locales de México Republicano Chihuahua y PUEBLO- ha sido ministrada a los partidos políticos la cantidad de **\$90,176,370.00** (noventa millones ciento setenta y seis mil trescientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional)¹².

Por tanto, el importe pendiente de ministrar correspondiente a los meses de julio a diciembre de este año y el cual será redistribuido entre los partidos políticos, asciende a la cantidad de **\$90,176,377.00** (noventa millones ciento setenta y seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional).

4.2.2 Determinación del financiamiento público para actividades ordinarias de partidos políticos locales de reciente creación

Con fundamento en el artículo 51, numerales 2, inciso a), y 3, de la Ley de Partidos, y considerando que el importe pendiente de suministrar en los meses de julio a diciembre corresponde a la cantidad de **\$90,176,377.00** (noventa millones ciento setenta y seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional), es que se procede a calcular el dos

⁸ En adelante, PAN.

⁹ En adelante, PRI.

¹⁰ En adelante, MC.

¹¹ En adelante, MORENA.

¹² De acuerdo con la calendarización prevista para tal efecto, cuyos montos mensuales fueron redondeados y el ajuste de pesos y centavos se previó para la mensualidad de diciembre.

por ciento (2%) de ese monto, para determinar la cantidad que le corresponde a cada partido político local por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias, conforme a la operación siguiente:

TABLA C		
	Concepto	Importe
A	Importe de FPAO ¹³ por entregar de julio a diciembre de 2023	\$90,176,377.00
B	2% de la Base de cálculo FPAO para cada partido político local ¹⁴ (A x .02)	\$1,803,527.54

4.2.3 Redistribución de financiamiento público para actividades ordinarias

Al respecto, los artículos 41, base II, inciso a) de la Constitución Federal; y 28, numeral 1, inciso b) de la Ley Estatal Electoral disponen que el financiamiento público se distribuirá en la forma siguiente:

- a) El treinta por ciento del financiamiento público se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Local y que cumplan con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables; y
- b) El setenta por ciento restante, se distribuirá en proporción directa según el porcentaje de la votación estatal válida emitida, que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior.

Una vez establecido el importe de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos locales México Republicano Chihuahua y PUEBLO, el mismo deben restarse de la bolsa que constituyó su base de cálculo; ello, para obtener el importe que habrá de redistribuirse entre los partidos políticos que obtuvieron derecho a obtener prerrogativas desde el inicio del presente ejercicio fiscal.

La operación indicada se expresa en la forma que sigue:

TABLA D		
	Concepto	Importe
A	Base de cálculo FPAO	\$90,176,377.00
B	2% de la Base de cálculo FPAO PUEBLO	\$1,803,527.54
C	2% de la Base de cálculo FPAO México Republicano Chihuahua	\$1,803,527.54

¹³ Financiamiento Público para Actividades Ordinarias.

¹⁴ PUEBLO y México Republicano Chihuahua.

TABLA D		
	Concepto	Importe
D	Monto a redistribuir (A – (B+C))	\$86,569,321.92

Hecho lo anterior, con fundamento en los artículos 41, base II, inciso a) de la Constitución General; y 28, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, se procede a determinar la distribución del importe obtenido, cómo se ilustra a continuación:

TABLA E		
Tipo de distribución	Porcentaje	Importe
Igualitaria	30%	\$25,970,796.58
Por porcentaje de votación	70%	\$60,598,525.34
Total	100%	\$86,569,321.92

Una vez obtenido la bolsa de financiamiento igualitario, treinta por ciento (30%), se procede a distribuir en forma equitativa entre los cuatro partidos políticos con derecho a ello (considerando que México Republicano Chihuahua y PUEBLO no participan en esta etapa de la distribución):

TABLA F	
Partido Político	30% Igualitario
PAN	\$6,492,699.14
PRI	\$6,492,699.14
MC	\$6,492,699.14
MORENA	\$6,492,699.14
Total	\$25,970,796.58¹⁵

Para la distribución del setenta por ciento (70%) del financiamiento pendiente de entregar, éste se reparte en forma proporcional a la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2020-2021¹⁶, como se indica:

TABLA G		
Partido Político	% de la V.E.V.E.	70% proporcional
PAN	41.177597%	\$24,953,016.55
PRI	15.125797%	\$9,166,009.93
MC	10.094729%	\$6,117,256.91
MORENA	33.601877%	\$20,362,241.95

¹⁵ Cantidad redondeada, en virtud que los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

¹⁶ Tal como se desprende del acuerdo de clave IEE/CE52/2022.

TABLA G		
Partido Político	% de la V.E.V.E.	70% proporcional
Total	100%	\$60,598,525.34

Con base en los cálculos realizados en las tablas F y G, se obtiene que el financiamiento público correspondiente a los meses de julio a diciembre del año en curso para actividades ordinarias de los partidos políticos, sin considerar a los de nueva creación, asciende a la cantidad de **\$86,569,321.92** (ochenta y seis millones quinientos sesenta y nueve mil trescientos veintiún pesos 92/100 Moneda Nacional), tal como se advierte en la tabla siguiente:

TABLA H			
Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Total ¹⁷
PAN	\$6,492,699.14	\$24,953,016.55	\$31,445,715.70
PRI	\$6,492,699.14	\$9,166,009.93	\$15,658,709.07
MC	\$6,492,699.14	\$6,117,256.91	\$12,609,956.06
MORENA	\$6,492,699.14	\$20,362,241.95	\$26,854,941.09
Total	\$25,970,796.58	\$60,598,525.34	\$86,569,321.92

En **conclusión**, el **financiamiento público para actividades ordinarias** para partidos políticos nacionales con acreditación local y de los partidos políticos locales de reciente creación para los meses de julio a diciembre del presente ejercicio fiscal, corresponde a la cantidad de **\$90,176,377.00 M.N.** (noventa millones ciento setenta y seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional)., tal como se advierte en la tabla siguiente:

TABLA I	
Partido Político	Total
PAN	\$31,445,715.70
PRI	\$15,658,709.07
MC	\$12,609,956.06
MORENA	\$26,854,941.09
México Republicano Chihuahua	\$1,803,527.54
PUEBLO	\$1,803,527.54
Total	\$90,176,377.00

4.2.4 Monto de financiamiento público local para actividades específicas disponible para redistribución

Tal como fue referido en la **TABLA A**, el financiamiento público local para actividades específicas de los partidos políticos determinado para el ejercicio 2023 corresponde a la cantidad de **\$5,410,582.00** (cinco millones quinientos ochenta y dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y

¹⁷ Cantidades redondeadas, en virtud que los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

de acuerdo con la información que obra en los archivos de esta autoridad comicial local, al mes de junio del año en curso -mes previo al surtimiento de los efectos del registro de los partidos políticos locales de México Republicano Chihuahua y PUEBLO- ha sido ministrada la cantidad de **\$2,705,298.00** (dos millones setecientos cinco mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional).

Por tanto, el importe pendiente de ministrar correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre asciende a la cantidad de **\$2,705,284.00** (dos millones setecientos cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que habrá de utilizarse como base para determinar el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos locales de reciente creación, tal como lo prevé el artículo 51, numeral 3, de la Ley de Partidos.

4.2.5 Redistribución de financiamiento público para actividades específicas

El artículo 51, numeral 2, inciso b), de la Ley de Partidos, estatuye que los partidos de nueva creación participarán del financiamiento público para actividades específicas sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Ahora bien, considerando que el monto disponible para su redistribución corresponde a la cantidad de **\$2,705,284.00** (dos millones setecientos cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), se procede a analizar el importe que servirá como base para redistribuir el importe igualitario a que tienen derecho los seis partidos políticos locales, incluyendo los de reciente creación:

TABLA J		
Tipo de distribución	Porcentaje	Total
Igualitaria	30%	\$811,585.20
Por porcentaje de votación	70%	\$1,893,698.80
Total	100%	\$2,705,284.00

Hecho lo anterior, se procede a dividir el treinta por ciento (30%) igualitario entre los seis partidos políticos que cuentan con derecho; tal como se muestra en la tabla siguiente:

TABLA K	
Partido Político	30% igualitario
PAN	\$135,264.20
PRI	\$135,264.20
MC	\$135,264.20
MORENA	\$135,264.20
México Republicano Chihuahua	\$135,264.20
PUEBLO	\$135,264.20
Total	\$811,585.20

Para la distribución del setenta por ciento (70%) del financiamiento pendiente de entregar, éste se reparte en forma proporcional a la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2020-2021, como se indica:

TABLA L		
Partido Político	% de la V.E.V.E.	70% proporcional
PAN	41.177597%	\$779,779.66
PRI	15.125797%	\$286,437.04
MC	10.094729%	\$191,163.76
MORENA	33.601877%	\$636,318.34
Total	100%	\$1,893,698.80

Con base en los cálculos realizados en las tablas K y L, se obtiene que el financiamiento público correspondiente a los meses de julio a diciembre del año en curso para actividades específicas de los partidos políticos, sin considerar a los de nueva creación, asciende a la cantidad de **\$2,434,755.60 M.N.** (dos millones cuatrocientos treinta y cuatro setecientos cincuenta y cinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se advierte en la tabla siguiente:

TABLA M			
Partido Político	30% igualitario	70% proporcional	Total
PAN	\$135,264.20	\$779,779.66	\$915,043.86
PRI	\$135,264.20	\$286,437.04	\$421,701.24
MC	\$135,264.20	\$191,163.76	\$326,427.96
MORENA	\$135,264.20	\$636,318.34	\$771,582.54
Total	\$541,056.80	\$1,893,698.80	\$2,434,755.60

En conclusión, el financiamiento público para actividades específicas para partidos políticos nacionales con acreditación local y de los partidos políticos locales de reciente creación para los meses de julio a diciembre del presente ejercicio fiscal, es el siguiente:

TABLA N	
Partido Político	Total
PAN	\$915,043.86

TABLA N	
Partido Político	Total
PRI	\$421,701.24
MC	\$326,427.96
MORENA	\$771,582.54
México Republicano Chihuahua	\$135,264.20
PUEBLO	\$135,264.20
Total	\$2,705,284.00

4.3 Resumen

Conforme lo analizado en los apartados previos, el financiamiento público local para partidos políticos para los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal 2023, mismo que asciende a la cantidad **\$92,881,661.00**, se redistribuye de la manera siguiente:

TABLA O					
REDISTRIBUCIÓN FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL DE PARTIDOS POLÍTICOS A PARTIR DE JULIO 2023 ¹⁸					
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL	MENSUAL JULIO A NOVIEMBRE	MENSUALIDAD DICIEMBRE
PAN	\$31,445,715.70	\$915,043.86	\$32,360,759.56	\$5,393,460.00	\$5,393,459.56
PRI	\$15,658,709.07	\$421,701.24	\$16,080,410.31	\$2,680,068.00	\$2,680,070.31
MC	\$12,609,956.06	\$326,427.96	\$12,936,384.02	\$2,156,064.00	\$2,156,064.02
MORENA	\$26,854,941.09	\$771,582.54	\$27,626,523.63	\$4,604,421.00	\$4,604,418.63
MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	\$1,803,527.54	\$135,264.20	\$1,938,791.74	\$323,132.00	\$323,131.74
PUEBLO	\$1,803,527.54	\$135,264.20	\$1,938,791.74	\$323,132.00	\$323,131.74
TOTALES	\$90,176,377.00	\$2,705,284.00	\$92,881,661.00	\$15,480,277.00	\$15,480,276.00

Al respecto, debe señalarse que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 28, numeral 3, de la Ley Electoral, el monto total de financiamiento público que le corresponda a cada partido político les será entregado en doce ministraciones mensuales, durante los primeros diez días de cada mes, por conducto de la persona que para tal efecto hayan acreditado por escrito las presidencias o equivalentes de los órganos directivos estatales de los partidos políticos, de ahí que atendiendo a la fecha en que surte efectos el registro de los partidos políticos locales de México Republicano Chihuahua y PUEBLO, esto es, el uno de julio de dos mil veintitrés, es que dentro de los primeros diez días del mes de julio es que deben ministrarse las cantidades señaladas a los partidos

¹⁸ El financiamiento mensual se redondeó, cuyo ajuste se realiza en la mensualidad de diciembre, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

políticos, según corresponda, menos las retenciones a que haya lugar por concepto de sanciones, cuyos porcentajes deberán ajustarse a los nuevos montos mensuales dispuestos para cada partido.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 28, numeral 5, de la Ley Electoral, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se **aprueba** la redistribución del financiamiento público local de partidos políticos, para actividades ordinarias y específicas, correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2023, en los términos precisados en el apartado 4. del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se modifica en lo que es materia de este acuerdo, el diverso de clave **IEE/CE52/2022**.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 28, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado, requiérase a los partidos políticos locales México Republicano Chihuahua y PUEBLO, por conducto de su Presidente o Presidenta del órgano directivo estatal, a efecto de que acrediten a la persona autorizada a recibir las ministraciones de las prerrogativas correspondientes, conforme sus normas estatutarias y, en su caso, señalen una cuenta bancaria propiedad del partido, para el depósito mensual de ministraciones, indicando nombre de la institución bancaria, número de cuenta y número de cuenta CLABE. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y Dirección Ejecutiva de Administración, ambas de este Instituto, para que realicen lo necesario para el cumplimiento de este acuerdo.

QUINTO. El importe de ministraciones de financiamiento público que actualmente se esté reteniendo a partidos políticos con motivo de sanciones impuestas a aquellos, deberá ajustarse con motivo del reajuste determinado mediante el presente acuerdo.

SEXTO. Comuníquese la presente determinación a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, para los efectos legales a que haya lugar.

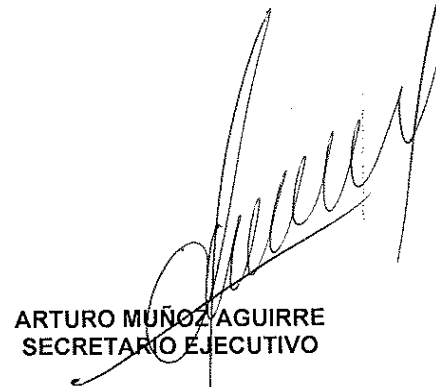
SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos locales México Republicano Chihuahua y PUEBLO.

OCTAVO. Publíquense en el Periódico Oficial del Estado, y notifíquese en los términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **veintidós de junio de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintidós de junio de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria**, de **veintidós de junio**

de **dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 26 de junio de dos mil veintitrés, a las 13 : 05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE79/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR LA QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL EXPEDIENTE IEE-IPC-03/2023

En esta **resolución** el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ declara **improcedente** el desistimiento del proceso de revocación de mandato promovido por José Luis Olivas Salgado, en su carácter de representante común de las personas promoventes del Instrumento de Participación Ciudadana **IEE-IPC-03/2023**.

José Luis Olivas Salgado presentó el trece de junio de dos mil veintitrés² un escrito ante el Instituto por el que, en su carácter de representante común, se desistía del proceso de revocación de mandato del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez.

Luego del trámite realizado por el Instituto, se advirtió que dos de los promoventes del mecanismo de participación política sí desean continuar con el proceso de revocación de mandato.

En consecuencia, al estar acreditada la voluntad de los ciudadanos de ejercer su derecho de participación ciudadana y continuar con el mecanismo, el desistimiento resulta improcedente.

Además, atendiendo al estado procesal del mecanismo, en esta determinación se resuelve de conformidad la solicitud presentada por José Luis Olivas Salgado y Avelino Flores Casas para no continuar como promoventes en el proceso de revocación, se designa a un nuevo representante común y se autoriza un nuevo correo electrónico para oír y recibir notificaciones y documentos.

Los antecedentes, consideraciones y resolutivos que sustentan la presente determinación se exponen en los apartados siguientes.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de otro año.

1. ANTECEDENTES

1.1. Aprobación de la solicitud de inicio. El veinticinco de mayo, mediante Acuerdo IEE/CE67/2023, el Consejo Estatal aprobó la solicitud de inicio del instrumento de participación política denominada revocación de mandato, tramitada en el expediente IEE-IPC-03/2023, y promovida por diversas personas representadas de manera común por José Luis Olivas Salgado. La finalidad de la solicitud es consultar a la ciudadanía si está a favor o en contra de la revocación del mandato de Cruz Pérez Cuellar como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua.

1.2. Presentación de escrito de desistimiento. El trece de junio, José Luis Olivas Salgado, en su calidad de representante común, presentó un escrito ante la Oficina Regional Juárez del Instituto, mediante el cual señaló lo siguiente:

*“...estando en tiempo y forma vengo a presentar formal **DESISTIMIENTO** de la presente acción y de la demanda en atención a la imposibilidad material y humana de recabar el apoyo ciudadano solamente a través de la aplicación móvil y no en formato en papel...”.*

1.3. Solicitud de cambio de representante común. El trece de junio se recibió a través de correo electrónico en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un escrito que contiene los nombres de José Luis Olivas Salgado, Juan Gabriel Rodríguez García, Avelino Flores Casas y José Arturo Besne Medina, en su calidad de representante común y personas promoventes, respectivamente, del Instrumento de Participación Ciudadana IEE-IPC-03/2023, por el que solicitaron designar como representante común a Juan Gabriel Rodríguez García y señalar una nueva cuenta de correo electrónico para efecto de notificaciones. Cabe aclarar que dicho escrito no contenía firmas autógrafas.

1.4. Requerimiento de ratificación. El catorce de junio, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibida la solicitud de desistimiento de José Luis Olivas Salgado, en su calidad de representante común, por lo que conforme al artículo 25 de los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua³, le requirió lo siguiente:

“(...) TERCERO. Requerir a José Luis Olivas Salgado en su carácter de representante común de las personas promoventes que, a las 13:00 del viernes dieciséis de junio de dos mil veintitrés, acuda a la Oficina Regional Juárez

³ En adelante, Lineamientos.

de este Instituto para que, ante una persona funcionaria habilitada con fe pública, **ratifique su voluntad de desistirse** del instrumento de revocación de mandato. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de los Lineamientos.

Asimismo, se le **solicita** que al acudir a la Oficina Regional Juárez de este Instituto, **presente** ante el fedatario electoral un escrito con la firma autógrafa de **Juan Gabriel Rodríguez García, José Arturo Besne Medina y Avelino Flores Casas** en su carácter de promoventes del presente instrumento, en el que **manifiesten su deseo de desistirse** del instrumento de revocación de mandato del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez.

Lo anterior, con la finalidad de hacer constar fehacientemente que la decisión de desistirse derivó de un consenso o con el consentimiento de quienes presentaron la solicitud de inicio del instrumento, pues el desistimiento es un acto que va más allá de las facultades implícitas de la representación, al tratarse de una decisión relevante dentro del mecanismo de participación ciudadana promovido por distintas personas en común.

Lo anterior, bajo el **apercibimiento** de que, de no dar cumplimiento a lo ordenado en este auto, se tendrá por no presentado el escrito de desistimiento.

CUARTO. Ordenar a la Dirección Jurídica de este Instituto a efecto de que realice la diligencia correspondiente a la ratificación del desistimiento por conducto de funcionario o funcionaria electoral habilitada con fe pública, para lo cual deberá levantarse el acta de comparecencia correspondiente y agregarse a los autos del presente expediente. (...)"

1.5. Prevención de firma. El catorce de junio, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibida la promoción de nueva designación de representante común y determinó no acordar de conformidad, porque el escrito remitido por correo electrónico carecía de firmas autógrafas o huellas digitales de quienes promovían, y previno a los promoventes en los términos siguientes:

"(...) **TERCERO. Prevenir** a las personas promoventes para que presenten ante la Oficina Regional Juárez⁶ o la Unidad de Correspondencia⁷ de este Instituto, un escrito que contenga las firmas autógrafas de quienes soliciten la designación de un nuevo representante común y correo electrónico para recibir notificaciones.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento a la prevención el proceso de revocación de mandato del cargo de Presidente Municipal del

Ayuntamiento de Juárez seguirá su curso legal con el representante común y correo que señalaron al inicio del mecanismo.

Nota para los promoventes:

El escrito que presentaron no tiene firmas y se envió por correo, por lo que el Instituto no puede cumplir con su solicitud. Pero pueden presentar otra vez ese escrito en las oficinas del Instituto con las firmas de quienes quieran designar a un nuevo representante común y/o un nuevo correo electrónico. O pueden ir a las oficinas del Instituto, ya sea en Juárez o en Chihuahua, para exponer su intención y ahí se les atenderá. (...)

1.6. Segunda solicitud de cambio de representante común. El quince de junio, Juan Gabriel Rodríguez García y José Arturo Besne Medina, promoventes del Instrumento de Participación Ciudadana **IEE-IPC-03/2023**, presentaron un escrito en la Oficina Regional Juárez, a través del cual solicitaron designar un representante común y señalar una nueva cuenta de correo electrónico para efecto de notificaciones.

1.7. Comparecencia. El dieciséis de junio, un funcionario habilitado con fe pública de este Instituto elaboró el Acta de Comparecencia **IEE-DJ-OE-ADC-001/2023**, en atención a lo ordenado en los puntos de acuerdo TERCERO y CUARTO del acuerdo referido en el antecedente **1.4.**, a través de la cual se hizo constar la comparecencia en la Oficina Regional Juárez de este Instituto de José Luis Olivas Salgado, en su calidad de representante común de los promoventes del Instrumento de Participación Ciudadana **IEE-IPC-03/2023**, quien manifestó lo siguiente:

*“Estamos ratificando el desistimiento para la revocación de mandato, la firma que aparece es mi firma y lo mismo sería **finiquitar mi participación en el asunto**, no estoy ni amenazado ni nada son cosas que nos quitarían mucho tiempo la mera verdad que la forma que se dijo para trabajar no era la adecuada, pensamos que iba ser en papel, con eso yo estaría retirándome del movimiento, **en caso de que subsista yo me retiraría como promovente y representante común** y después de la firma que le voy a otorgar, le pediría me regale una copia del documento, esa sería mi intención.”*

Asimismo, se hizo constar la comparecencia de Juan Gabriel Rodríguez García, en su calidad de promovente, quien manifestó lo siguiente:

*“Nosotros **decidimos continuar con la revocación ya que no es una solicitud personal**, sino un llamado de auxilio del pueblo de Juárez, por lo mismo nosotros solicitamos que se de baja como representante común al señor José Luis Olivas*

Salgado y el correo de zorrillo2223@hotmail.com y en su lugar que se de alta el correo juangarbo814@gmail.com, **quedando como representante Juan Gabriel Rodríguez García**, y aclarando que esto es una acción civil social por parte del grupo de activistas civil de ciudad Juárez, entregando en la oficina regional el escrito de dieciséis de junio de este año signado por mí, donde se plasma esta manifestación, eso sería todo.”

A su vez, se hizo constar la comparecencia de José Arturo Besne Medina, en su calidad de promovente, quien manifestó lo siguiente:

*“Es mi deseo **proseguir, con esta revocación de mandato** y estoy de acuerdo con el nombramiento de **Juan Gabriel Rodríguez García, como representante común**, sería todo, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés”.*

Finalmente, se hizo constar que no compareció Avelino Flores Casas, en su calidad de promovente del Instrumento de Participación Ciudadana **IEE-IPC-03/2023**.

1.8. Solicitud de cambio de correo electrónico. El dieciséis de junio, Juan Gabriel Rodríguez García presentó un escrito ante la Oficina Regional Juárez del Instituto, por el que solicitó la baja de una cuenta de correo electrónico y el alta de una diversa, para efectos diversos.

1.9. Presentación de escrito de solicitud de conclusión del instrumento. El diecinueve de junio, José Luis Olivas Salgado, ostentándose como representante común de las personas promoventes del instrumento, presentó un escrito ante la Oficina Regional Juárez del Instituto, por el que solicitó lo siguiente:

*“(…) que acorde al espíritu de la Ley es que la figura procesal de representación común está estrechamente vinculada con el principio de economía procesal pues en de estudiado y explorado Derecho Procesal Electoral Mexicano que tiene por objeto que cuando existan dos a más personas como en la especie sucedió que ejercitarnos una misma acción es con el fin de que se evite la multiplicación de los trámite relativos y relacionados al proceso-electoral-participación ciudadana de los cuales **se presentó y ratifico el formal desistimiento** de la acción y demanda **por ello sería violatorio a debido proceso electoral y derechos humanos concernientes el atender la pretensión de otros promoventes de seguir con el presente ejercicio democrático** lo cual en su caso procede dejar a salvo sus derechos ciudadanos y electorales para que ellos si es su deseo hacerlo renueven su petición del mismo de nueva cuenta y a título personal (…)”*

1.10. Desistimiento de promovente. El veinte de junio, Avelino Flores Casas, presentó un escrito ante la Oficina Regional Juárez del Instituto, por el que señaló lo siguiente:

*“(...) vengo a presentar mi puntual **DESISTIMIENTO** a la presente acción y demanda por así convenir a mis intereses personales y electorales allanándome a la decisión del representante común (...)”*

1.11. Comparecencia. El veinte de junio, funcionaria habilitada con fe pública de este Instituto, elaboró el Acta de Comparecencia **IEE-DJ-OE-ADC-002/2023**, en la que se hizo constar la comparecencia en la Oficina Regional Juárez de este Instituto de Avelino Flores Casas, en su calidad de promovente del Instrumento de Participación Ciudadana **IEE-IPC-03/2023**, quien ratificó el escrito presentado el día y la hora que aparece en el sello de recepción que obra en dicho curso, el cual se puso a su vista y expresó que lo ratifica en todo su contenido, así como su firma.

1.12. Elaboración del proyecto. El veinte de junio, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibidos los escritos y documentos referidos en los antecedentes 1.6., 1.7., 1.8. 1.9. 1.10 y 1.11 de esta determinación y ordenó la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para conocer y resolver la solicitud de desistimiento del proceso de revocación de mandato presentada por José Luis Olivas Salgado, en su carácter de representante común de las personas promoventes del mecanismo radicado en el expediente **IEE-IPC-03/2023**, en virtud de que, como se señaló en el apartado de antecedentes, se ha ratificado la solicitud por el promovente y se ha elaborado el proyecto de resolución a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

Además, el Consejo Estatal es **competente** para designar a un nuevo representante común, autorizar un nuevo correo electrónico para oír y recibir notificaciones y documentos, y resolver de conformidad la solicitud presentada por Avelino Flores Casas para no continuar como promovente en el proceso de revocación, en virtud de que dichos supuestos están relacionados con la procedencia de la solicitud de inicio de los instrumentos de participación política. Ello, derivado de los desistimientos presentados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;⁴ 16, fracción II y X, 22 y 60 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua;⁵ 41 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, y 1, 3, 4, 5, numerales I), inciso m y III, inciso b, 24, 25, 27 y 28 de los Lineamientos.

3. METODOLOGÍA DE ESTUDIO

El Consejo Estatal en esta resolución abordará diversos temas relacionados con el proceso de revocación de mandato del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez, radicado en el expediente **IEE-IPC-03/2023**, derivado de la solicitud de desistimiento presentada por el representante común de las personas promoventes de ese mecanismo.

En ese sentido, a efecto de estructurar de manera adecuada esta determinación, los temas implicados se analizarán de la siguiente manera:

- a) En primer término, se expondrán los motivos de esta autoridad para declarar la improcedencia del desistimiento del proceso de revocación de mandato, en atención a la solicitud presentada por José Luis Olivas Salgado en su carácter de representante común de las personas promoventes.
- b) Luego, atendiendo a la voluntad de José Luis Olivas Salgado y Avelino Flores Casas, se resolverá respecto de su solicitud para no continuar como promoventes del mecanismo de participación ciudadana en trato.
- c) Posteriormente, ante la ausencia de un representante común y derivado de la voluntad de las personas restantes, se designará como representante común a Juan Gabriel Rodríguez García y se autorizará un nuevo correo electrónico para efecto de oír y recibir notificaciones y documentos.

Las razones y fundamentos de cada determinación se exponen en los apartados siguientes.

⁴ En adelante, Ley Electoral.

⁵ En adelante, Ley de Participación.

4. IMPROCEDENCIA DEL DESISTIMIENTO

A consideración de este Consejo Estatal es **improcedente** la solicitud de desistimiento del proceso de revocación de mandato del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez, presentada por José Luis Olivas Salgado en su carácter de representante común, al acreditarse en autos y derivado de las diligencias realizadas en el procedimiento por la Secretaría Ejecutiva, que dos de los promoventes iniciales del mecanismo de participación ciudadana -**Juan Gabriel Rodríguez García y José Arturo Besne Medina**- **manifestaron su voluntad de continuar con el proceso de revocación de mandato** del Presidente Municipal de Ayuntamiento de Juárez.

Los Lineamientos establecen que el desistimiento es la facultad de la persona solicitante o **el representante común** para poner **fin al procedimiento de los instrumentos de participación política** competencia del Instituto, lo cual debe manifestar por escrito y ratificarlo ante esta autoridad. Además, señalan que, una vez ratificado el desistimiento, la Secretaría Ejecutiva propondrá al Consejo Estatal el proyecto de resolución respectivo.⁶

Además, los Lineamientos⁷ disponen que en los mecanismos de participación política - como la revocación de mandato- el desistimiento solo procederá hasta antes de la emisión de la convocatoria prevista en el artículo 83 de los Lineamientos, el cual se reproduce al pie de la página.⁸

En el presente asunto y conforme a lo expuesto en el apartado de antecedentes 1.2. y 1.9., el trece y diecinueve de junio, José Luis Olivas Salgado, en su calidad de representante común, presentó escritos ante la Oficina Regional Juárez del Instituto, por los cuales manifestó, en síntesis, su voluntad de desistirse del proceso de revocación de mandato

⁶ Artículos 24 y 25 de los Lineamientos.

⁷ Artículo 27 de los Lineamientos.

⁸ Artículo 83. En el caso de que en el dictamen se proponga la procedencia del instrumento de participación política, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana presentará al Consejo Estatal para su aprobación, lo siguiente:

- a. El proyecto de la convocatoria respectiva;
- b. El calendario y programa de planeación para la implementación del instrumento;
- c. Planeación sobre los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para la implementación; y
- d. Las demás establecidas en la Ley.

Tratándose de Iniciativa Ciudadana no corresponderá emitir convocatoria, sino que se expedirá la constancia del apoyo recibido y de la resolución aprobada, documentos que quedarán a disposición de los promoventes para que procedan conforme a la Ley.

radicado en el expediente **IEE-IPC-03/2023**. Además, expuso que, de acuerdo con su representación común, sería violatorio al debido proceso y derechos humanos, el atender la pretensión de otros promoventes de seguir con ejercicio ciudadano.

Asimismo, en el Acta de Comparecencia **IEE-DJ-OE-ADC-001/2023** se advierte que José Luis Olivas Salgado ratificó la solicitud de desistimiento del proceso de la revocación de mandato.

De lo anterior, se desprende que la **pretensión** de José Luis Olivas Salgado es que el proceso de revocación de mandato del cargo del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez finalice para que, de considerarlo pertinente, se dejen a salvo los derechos de quienes sea su deseo renovar la solicitud de inicio en un acto distinto al tramitado en el expediente **IEE-IPC-03/2023**.

En un escenario formal, la presentación de la solicitud de desistirse del proceso de revocación de mandato y su ratificación, serían suficientes para que este Consejo Estatal determinara la procedencia del desistimiento y sobreseyera el mecanismo de participación, en virtud de que aún se encuentra en la fase de obtención del respaldo ciudadano y no se ha emitido la convocatoria al proceso y la jornada de participación.⁹

No obstante, la improcedencia de esa solicitud deviene del hecho de que Juan Gabriel Rodríguez García y José Arturo Besne Medina han manifestado ante el Instituto su voluntad de continuar con el proceso de revocación de mandato, por ello, debe garantizarse su derecho de participación ciudadana.

En la misma Acta de Comparecencia **IEE-DJ-OE-ADC-001/2023**, Juan Gabriel Rodríguez García manifestó que decidía continuar con la revocación de mandato en atención a que no era una solicitud personal y era una acción social por parte de un grupo de activistas de la ciudad de Juárez. En ese mismo acto, José Arturo Besne Medina refirió que era su deseo proseguir con la revocación de mandato.

⁹ Artículo 41. El procedimiento para la implementación de los instrumentos de participación política, se compone de las etapas siguientes:

a. Preparación. Inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana. Se compone de las siguientes fases:

i. De la solicitud de inicio;
ii. De la **obtención del respaldo ciudadano**; y
iii. De la convocatoria;

En esas circunstancias, la voluntad expresada por los promoventes que quieren continuar con el mecanismo es suficiente para que este Consejo Estatal declare la improcedencia del desistimiento del proceso de revocación de mandato.

Lo anterior, porque cuando se trate del desistimiento de un instrumento de participación política, es insuficiente que la decisión de desistirse sea asumida unilateralmente por el propio representante común, sin la anuencia o consentimiento de todas las personas que presentaron la solicitud de inicio del instrumento, ya que las decisiones relevantes, como desistirse de un derecho constitucional ejercido por terceros para participar en la promoción de un mecanismo de participación política en fase de obtención del respaldo ciudadano, requiere de una protección especial en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.¹⁰

Para explicar lo anterior, a continuación se expondrán los derechos que se estiman implicados en el presente asunto, para posteriormente precisar el estándar para su protección.

El artículo 35, fracción IX, de la Constitución federal establece como derechos de las y los ciudadanos mexicanos, el participar en los procesos de revocación de mandato.

A su vez, el artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua¹¹ reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Por su parte, los artículos 21, fracción 1, de la Constitución local, 4 de la Ley Electoral y 7 de la Ley de Participación estatuyen como derecho de la ciudadanía chihuahuense, participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum, de revocación de mandato, y demás mecanismos de participación ciudadana, sobre temas trascendentales en el Estado.

¹⁰ En adelante, Constitución federal.

¹¹ En adelante, Constitución local.

De igual forma, el artículo 2 de la Ley de Participación señala que los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los organismos constitucionalmente autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligados a garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y ejecución de las mismas, así como en la resolución de problemas de interés general; fomentar la cultura de participación ciudadana, de quienes habiten en el Estado y coadyuvar en el derecho de acceso a la información pública, como premisa necesaria para el ejercicio del derecho de participación ciudadana.

De lo expuesto en esos artículos se advierte que el derecho implicado es el de participación ciudadana y que el Instituto tiene la obligación de garantizar a la ciudadanía participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y su ejecución, así como fomentar la cultura de la participación democrática.

En ese orden de ideas, las autoridades competentes como el Instituto como estándar de protección constitucional y convencional, deben garantizar que el derecho de participación ciudadana, como un derecho humano, sea promovido, respetado, garantizado y protegido de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.¹²

Atendiendo al deber constitucional, el Consejo Estatal considera que si bien el representante común tiene facultades amplias para promover, recibir notificaciones y documentos, registrar representantes en las Mesas Receptoras de Votación y sustituirlos, registrar personas auxiliares en la modalidad de obtención del respaldo ciudadano que se apruebe y dar respuesta a las prevenciones y requerimientos que se realicen en el trámite del instrumento, **cuando se trata de un desistimiento en ejercicio de la representación común, es necesaria la existencia del consentimiento de todas las personas promoventes para que proceda.**

Lo anterior, porque el desistimiento es un acto que, **en el contexto del caso**, va más allá de las facultades implícitas del representante, al tratarse de una decisión relevante para el

¹² Lo anterior, en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

pleno ejercicio de los derechos de participación ciudadana **de quienes sí desean continuar con el proceso de revocación de mandato** del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez.

De ahí que voluntad de dos personas de continuar con el mecanismo expuesta en este documento sea suficiente para declarar improcedente el desistimiento José Luis Olivas Salgado.

En consecuencia, contrario a lo que refiere José Luis Olivas Salgado en su escrito de fecha diecinueve de junio, es decir: *dejar a salvo sus derechos ciudadanos y electorales para que ellos -Juan Gabriel Rodríguez García y José Arturo Besne Medina- si es su deseo hacerlo renueven su petición del mismo de nueva cuenta y a título personal*, actualizaría una transgresión directa a los derechos de participación ciudadana que les asisten, en atención a la voluntad expresada ante esta autoridad y que el plazo para la presentación de solicitudes de inicio del instrumento de participación ciudadana denominado revocación de mandato feneció el veintidós de mayo.

En **conclusión**, atendiendo a los razonamientos y fundamentos expuestos en este apartado, lo apegado a derecho es declarar **improcedente** la solicitud de desistimiento del proceso de revocación de mandato radicado en el expediente **IEE-IPC-03/2023** presentada por José Luis Olivas Salgado, y continuar con la etapa de preparación en su fase de obtención del respaldo ciudadano, la cual se encuentra en desarrollo, no sin antes atender las necesidades actuales del procedimiento.

5. SOLICITUD PARA NO CONTINUAR COMO PROMOVENTES

Como se adelantó en el apartado de antecedentes y conforme a la metodología de estudio definida en esta resolución, este Consejo Estatal **resuelve de conformidad** la solicitud de José Luis Olivas Salgado y Avelino Flores Casas para **no continuar como promoventes** del Instrumento de Participación Ciudadana **IEE-IPC-03/2023**.

Ambas personas manifestaron a esta autoridad su voluntad de terminar su participación como promoventes en el presente asunto.

La voluntad de José Luis Olivas Salgado se manifestó en el Acta de Comparecencia **IEE-DJ-OE-ADC-001/2023** ante funcionario electoral con fe pública, al señalar que su intención es: *finiquitar mi participación en el asunto, no estoy ni amenazado ni nada son cosas que nos quitarían mucho tiempo la mera verdad que la forma que se dijo para trabajar no era la adecuada, pensamos que iba ser en papel, con eso yo estaría retirándome del movimiento, en caso de que subsista yo me retiraría como promovente y representante común.*

En ese sentido, al no haber en la instrumental de actuaciones una manifestación posterior y contraria a la expuesta ante esta autoridad, lo procedente es **acordar de conformidad la terminación de la participación de José Luis Olivas Salgado como promovente y representante común** de la solicitud de inicio del mecanismo de revocación de mandato del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez.

Por otra parte, Avelino Flores Casas, en su escrito de veinte de junio, manifestó: *vengo a presentar mi puntual DESISTIMIENTO a la presente acción y demanda por así convenir a mis intereses personales y electorales allanándome a la decisión del representante común.* La ratificación de ese escrito consta en el Acta de Comparecencia **IEE-DJ-OE-ADC-002/2023**, la cual fue levantada por funcionario electoral con fe pública.

En este supuesto es necesario precisar que Avelino Flores Casas no está facultado para desistirse del proceso de revocación al no tener la calidad de representante común del Instrumento de Participación Ciudadana **IEE-IPC-03/2023**. No obstante, se advierte de su escrito y ratificación la intención expresa de poner fin o no continuar con el mecanismo de participación por así convenir a sus intereses.

De tal forma que, con el objetivo de atender su voluntad y continuar con el desarrollo del mecanismo, se **resuelve de conformidad** la solicitud de Avelino Flores Casas para **terminar su participación como promovente** de la solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato materia de esta determinación.

6. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE COMÚN Y CUENTA DE CORREO

Atendiendo a lo expuesto en el apartado anterior, y conforme a lo relatado en los antecedentes 1.6., 1.7. y 1.8., este Consejo Estatal debe **aprobar la designación de un nuevo representante común** del Instrumento de Participación Ciudadana **IEE-IPC-03/2023**, así como la nueva **cuenta de correo electrónico**, para efecto de: **i)** oír y recibir notificaciones, **ii)** el uso del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos, y **iii)** el uso de la aplicación móvil "APOYO CIUDADANO-INE".

En el antecedente 1.6., se refirió que el quince de junio, Juan Gabriel Rodríguez García y José Arturo Besne Medina, presentaron un escrito en la Oficina Regional Juárez, a través del cual solicitaron designar al primero de ellos como representante común y señalar una nueva cuenta de correo electrónico para efecto de notificaciones.

En el antecedente 1.7. se precisó que en el Acta de Comparecencia **IEE-DJ-OE-ADC-001/2023**, se dejó constancia de que Juan Gabriel Rodríguez García y José Arturo Besne Medina estaban de acuerdo en que se designara a Juan Gabriel Rodríguez García como representante común y señalaron como cuenta de correo electrónico la siguiente: *juangarbo814@gmail.com*

En el antecedente 1.8. se expone que el dieciséis de junio, Juan Gabriel Rodríguez García presentó un escrito ante la Oficina Regional Juárez del Instituto, por el que solicitó la baja de una cuenta de correo electrónico, misma que se utiliza para el Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos, y la aplicación móvil "APOYO CIUDADANO-INE".

En virtud de lo expuesto, este Consejo Estatal determina que, de conformidad con los artículos 6, 7, 8, 10, 18, 49, inciso c y 50 de los Lineamientos, lo procedente declarar que **Juan Gabriel Rodríguez García será el representante común** del instrumento, por así estar de acuerdo José Arturo Besne Medina y que la cuenta de correo electrónico que aporta el representante común *juangarbo814@gmail.com* será la designada para oír y recibir notificaciones y documentos; así como para el uso del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos y de la aplicación móvil "APOYO CIUDADANO-INE".

No pasa desapercibido para este Consejo que, de conformidad con el artículo 49, inciso h. de los Lineamientos,¹³ en la solicitud de inicio del mecanismo y la cual fue aprobada por este Consejo Estatal se precisó que José Luis Olivas Salgado -anterior representante común- sería el encargado de la administración de los recursos a utilizar en la implementación del instrumento, así como su cuenta de correo.

Sin embargo, desde la perspectiva del Consejo Estatal resulta correcto aprobar la designación de **Juan Gabriel Rodríguez García como encargado de la administración de los recursos a utilizarse y aprobar la cuenta de correo electrónico juangarbo814@gmail.com** para ser utilizada en el Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos, y la aplicación móvil "APOYO CIUDADANO-INE", para los efectos precisados en el artículo 10 de los Lineamientos para regular la obtención del apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto.¹⁴

Esta decisión estriba en que, aún y cuando lo promoventes cuentan con la posibilidad de nombrar a un nuevo administrador y una nueva cuenta de correo, designar al representante común también como administrador de los recursos a utilizaré, genera ventajas al procedimiento y control de los actos de ambas partes. Lo anterior, no implica que los promoventes puedan auxiliarse de terceros no reconocidos en el procedimiento que apoyen en las tareas que la normatividad les encomienda.

Por último, debe considerarse también que en el tema de respaldo ciudadano, la representación común y el correo electrónico tienen una incidencia relevante para garantizar el correcto desarrollo del proceso, por lo que **se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto para que, en ejercicio de su función y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5, fracción V, de los Lineamientos y en lo dispuesto por los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, **i)** realice las gestiones necesarias

¹³Artículo 49. La solicitud de inicio deberá cumplir con los requisitos siguientes:

h. Señalar a una persona encargada de la administración de los recursos a utilizar en la implementación del instrumento, y su cuenta de correo electrónico;

¹⁴ En adelante, Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

ante el Instituto Nacional Electoral para realizar el cambio de cuenta de correo electrónico para la utilización del Portal Web I; y **ii)** oriente al representante común y demás promoventes en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve lo siguiente.

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara **improcedente** la solicitud de desistimiento del proceso de revocación de mandato promovida por José Luis Olivas Salgado, en términos de lo expuesto en el apartado **4** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **resuelve de conformidad** la solicitud de José Luis Olivas Salgado y Avelino Flores Casas para **terminar su participación como promoventes** de la solicitud de inicio del instrumento de participación ciudadana, en términos de lo expuesto en el apartado **5** de esta resolución.

TERCERO. Se **designa** a Juan Gabriel Rodríguez García como nuevo **representante común y administrador de los recursos** utilizados en la implementación del instrumento, y se autoriza la cuenta de correo electrónico para los efectos conducentes, en términos de lo expuesto en el apartado **6** de esta resolución.

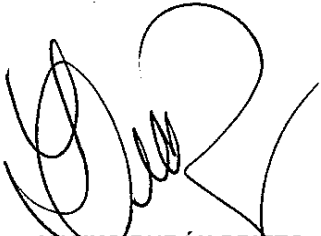
CUARTO. Se **ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto para que realice las acciones expuestas en el apartado **6** de esta resolución.

QUINTO. **Notifíquese** la presente determinación vía electrónica a las partes y por oficio al titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juárez.

SEXTO. **Comuníquese** la presente determinación al Instituto Nacional Electoral y a su Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral, así como al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periodo Oficial del Estado, en los estrados y la página de internet del Instituto.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Maclás Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de veintidós de junio de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintidós de junio de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, de veintidós de junio de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 26 de junio de dos mil veintitrés, a las 13 : 05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

SIN TEXTO

SIN TEXTO